

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JOVENES Y ADULTAS.

CONTRATO LPLSCC-09/2023

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 (veintiocho) días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JOVENES Y ADULTAS"**, representado en este acto por su Director General el **Lic. Marcos Godínez Montes**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEEJAD"**, y por la otra parte, comparece la empresa denominada **TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.**, por conducto de su Representante Legal el **Lic. Ernesto Alonso Amaro González**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, los cuales manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de **"Adquisición de monederos electrónicos para la medida de fin de año, ejercicio fiscal 2023"**.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS:

- I.- Que mediante Decreto número 18430, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado; asimismo mediante decreto número 24004/LIX/12, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, se reforma el artículo primero para darle una nueva denominación quedando como **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS" (INEEJAD)**; por lo que, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **29197/LXIII/23**, publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", el día 23 de Mayo de 2023, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos" (INEEJAD), se modificó por el de **"INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS" (INEEJAD)**.
- II.- Declara el **Lic. Marcos Godínez Montes**, que se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del **"INSTITUTO ESTATAL**

PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS", de conformidad a lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de Creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- III.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz, Código Postal 44158 Sector Juárez, en Guadalajara, Jalisco.
- IV.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Sin Concurrencia del Comité LPLSCC-09/2022, para la "Adquisición de monederos electrónicos para la medida de fin de año, ejercicio fiscal 2023".

DECLARA "EL PROVEEDOR" por conducto de su Representante Legal.

- V.- Que su representada es una **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo demuestra con la escritura pública número **47,912 CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE**, de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 doscientos dieciocho en la ciudad de México, Distrito Federal. R.F.C. **TIN090211JC9**
- VI.- Que el **Lic. Ernesto Alonso Amaro González**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de **Representante Legal**, tal y como lo demuestra con la escritura pública número **3,353** de fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, titular de la Notaria diez en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.
- VII.- Que está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica, y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P22163.
- VIII.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 3831-A, Calle Monte Morelos, Colonia

Loma Bonita, C.P. 45086, Zapopan, Jalisco, con teléfono número 33 32 08 03 90.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a los subsecuentes.

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSCC-09/2023 para la participación para la "Adquisición de monederos electrónicos para la medida de fin de año, ejercicio fiscal 2023", a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la LPLSCC-09/2023, en la cual presentaron su propuesta técnica y económica los licitantes siguientes: **BARGONZA, S.A.P.I. DE C.V., TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. y MONEDEROS PAY COMPANY S.A. DE C.V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta Dictamen de Fallo de Adjudicación, de fecha 23 de diciembre de 202, se determinó adjudicar al proveedor: **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**; lo anterior, por haber presentado la mejor propuesta económicas y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo, por lo que es procedente adjudicar y se les adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la "Adquisición de monederos electrónicos para la medida de fin de año, ejercicio fiscal 2023", por un monto de

\$5'241,200.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y un mil doscientos pesos 00/100 M. N), en monedero electrónico, mismos que deberán de entregarse como se menciona a continuación:

No.	Especificaciones del servicio	Cantidad solicitada	Monto de tarjeta
1	Ramo 33	245	\$14,100.00
2	Ramo 33	10	\$14,100.00
3	Estatal	1	\$ 4,232.00
4	Estatal	1	\$ 9,870.00
5	Estatal	1	\$ 5,640.00
6	Estatal	1	\$ 8,460.00
7	Ramo 33	137	\$ 1,000.00
8	Estatal	105	\$14,100.00

DEL PRECIO.

SEGUNDA.- El precio que “EL INEEJAD” pagará a “EL PROVEEDOR” por el objeto materia del presente contrato será por la cantidad de \$5'241,200.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y un mil doscientos pesos 00/100 M. N).

FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR”, se compromete a efectuar la entrega de los monederos electrónicos objetos del presente instrumento contractual, a más tardar el día **29 de noviembre de 2023**, en la finca marcada con el número 2091 de la Calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz C.P. 44158, Guadalajara, Jalisco, en el Departamento de Recursos Humanos y Servicio Social de “EL INEEJAD”.

El objeto del presente contrato será entregado bajo la exclusiva responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su recepción satisfactoria por “EL INEEJAD” en el lugar señalado para tal efecto.

FORMA DE PAGO.

CUARTA.- El pago se realizará una vez que “EL PROVEEDOR”, haya entregado de conformidad y a entera satisfacción el servicio contratado y dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Tesorería de “EL INEEJAD”.

DOCUMENTOS PARA EL PAGO:

- a) Original del CFDI y XML, a nombre de "EL INEEJAD" con domicilio en calle José Guadalupe Zuno número 2091, Colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A, validada por el Departamento de Recursos Humanos y/o Unidad Centralizada de Compras de "EL INEEJAD".
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) Copia del acta de resolución o fallo.
- d) 1 copia del contrato.
- e) "Orden de servicio y/o compra y carta de entera satisfacción" en original.
- f) Copia de la garantía.

VIGENCIA DEL MONEDERO ELECTRONICO.

QUINTA.- El monedero electrónico tendrá una vigencia de 3 años.

ESPECIFICACIONES DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

SEXTA.- Los monederos electrónicos deberán de tener las especificaciones siguientes.

- 1.- Monedero electrónico con banda magnética y chip.
- 2.- Respaldo de emisores de tarjeta, visa, master car o carnet.
- 3.- Impresión temo grabado
- 4.- Con amplia cobertura.
- 5.- Puede ser canjeado en diversas tiendas, cadenas de autoservicios o departamentales, establecimientos comerciales, farmacias y otros en general.
- 6.- Cuenta con convertibilidad a efectivo.
- 7.- Disposición inmediata de saldo.
- 8.- Vida útil de a tres años.
- 9.- Servicio de atención telefónica las 24 horas



10.- Consulta sin costo.

“**EL PROVEEDOR**”, se compromete a sustituir las tarjetas de monedero electrónico, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para “**EL INEEJAD**”, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito.


DE LAS DEMORAS.

SÉPTIMA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato “**EL PROVEEDOR**”, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a “**EL INEEJAD**”, las causas de la demora y su probable duración solicitando prórroga (esta notificación será antes de los 5 (cinco) días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

“**EL INEEJAD**”, deberá de convocar a reunión al Comité Interno de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de personas Jóvenes y Adultas, al día siguiente de la solicitud de prórroga para que en sesión ordinario o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de “**EL PROVEEDOR**”, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que fenezca el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes del objeto del mismo.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

OCTAVA.- “**EL PROVEEDOR**” entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del pago señalado en este instrumento contractual incluyendo I.V.A. a favor del **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, misma que deberá de entregarse previo a la firma del contrato, de no entregarla no se entregará el contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de “**EL INEEJAD**”, o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTAS**, quedando obligado “**EL PROVEEDOR**” a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un (10)% del monto total del precio con IVA incluido.



6

La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que el obligado "EL PROVEEDOR" incurra en la entrega de los bienes en el término señalado para este efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por "EL PROVEEDOR".

PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
De 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia del contrato, "EL INEEJAD", procederá al rechazo o devolución de los bienes. "EL PROVEEDOR", se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios

ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro del periodo de la garantía.

Se entiende como no entregados los bienes o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por "EL INEEJAD" en la inspección de recepción correspondiente que realice "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate "EL PROVEEDOR" para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INEEJAD" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de "EL PROVEEDOR" como intermediario; por lo que "EL INEEJAD", no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEEJAD" de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- Se podrá rescindir el contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del mismo cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.

- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a los "EL PROVEEDOR", para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- c) En caso de entregar servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, "EL INEEJAD" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la rescisión del mismo, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) En caso de rescisión del contrato por parte de "EL INEEJAD", por cualquiera de las causas previstas en las Bases o en el Contrato. Cuando "EL PROVEEDOR", no entregue la garantía de cumplimiento del contrato.
- e) Cuando "EL PROVEEDOR", no entregue la fianza.
- f) En cualquier otro caso señalado en el artículo 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LA COMPETENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD"

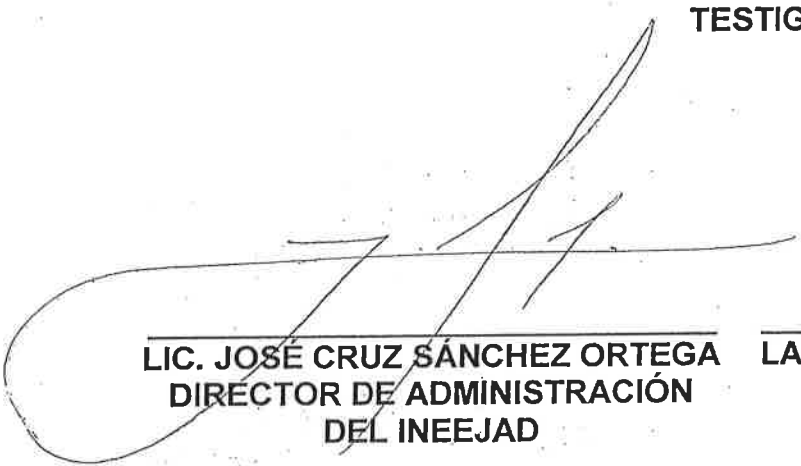

LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



LIC. ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS:



LIC. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL INEEJAD



LAE. ANA FABIOLA LAMBAREN VERDÍN
JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVICIO SOCIAL DEL INEEJAD

Esta foja de firmas forma parte del contrato celebrado el 28 (veintiocho) de noviembre de 2023, entre el INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS y la empresa denominada TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V., con el objeto de la "Adquisición de monederos electrónicos para la medida de fin de año, ejercicio fiscal 2023".

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-27695-7
Código de Seguridad: vOrT4MV
Folio: 3465192
Monto de la fianza: \$524,120.00
Monto de este movimiento: \$524,120.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 28 de Noviembre de 2023
Movimiento: Emisión
Fiado: TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor del INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS

ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V., EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA, HASTA POR LA SUMA DE \$524,120.00. (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

PARA GARANTIZAR POR TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., R.F.C. TIN090211JC9, CON DOMICILIO EN MONTEMORELOS NÚMERO 3831 INTERIOR A, COLONIA LOMA BONITA, C.P. 45086, ZAPOPAN, JALISCO; HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$524,120.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), EL CUMPLIMIENTO, LA BUENA CALIDAD Y LOS VICIOS OCULTOS DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE NÚMERO LPLSCC-09/2023, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023; CON UN MONTO TOTAL DE \$5,241,200.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA LA MEDIDA DE FIN DE AÑO, EJERCICIO FISCAL 2023.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CITADO DOCUMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, LA BUENA CALIDAD Y LOS VICIOS OCULTOS DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE NUESTRO FIADO TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
 CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN
 A12S QULL 423

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015 / CNSF-F0012-0081-2015".

FICHA DE REGISTRO DE FIANZAS
 FOLIO: 3465192
 MONEDA: MXN
 VALOR: \$524,120.00
 FECHA: 28/11/2023
 LUGAR: CIUDAD DE MEXICO
 INSTITUCION: INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS
 ASESURADOR: TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.
 SERIE: 3252-27695-7
 CODIGO: vOrT4MV
 FIRMA: MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS CHAPARRO
 IDENTIFICACION: [Firma manuscrita]
 SERIE CERTIFICADO: 00000100009900015165, Prestador de Servicios de Certificación: Cccoban SA de CV

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia: 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO hubiera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el caso de que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.